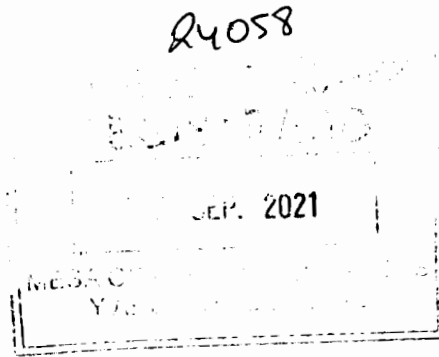




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.246)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, mediante el cual establece la adhesión a la Ley Provincial N° 12.867.

"Visto: La promulgación por parte del Ejecutivo Provincial en el año 2014 de la Ley N° 13.464 que permitió ampliar los beneficios de los ex soldados combatientes de Malvinas de la Provincia de Santa Fe, ya previstos en la Ley N° 12.867 denominada "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", y

Considerando: Que la promulgación de la mencionada Ley N° 13.464 permitió extender los beneficios previstos en la Ley N° 12.867/08 denominada "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", que cuenta con carácter vitalicio y equivale a la suma de tres veces el haber mínimo de pensión vigente en la Provincia de Santa Fe, introduciendo una serie de modificaciones que permiten hacer extensivo el beneficio en caso de muerte del titular a los hijos sin límite de edad, cónyuges, convivientes o progenitores. Además se estableció que en caso de concurrencia la pensión se distribuirá de la siguiente manera: 50 por ciento a cada uno si concurren los padres e hijos; el 50 por ciento si concurren la cónyuge y/o conviviente supérstite e hijos; y el 33 por ciento (un tercio) si concurren los progenitores, la cónyuge y/o conviviente según corresponda e hijos; siempre en caso de muerte del titular. Si alguno de los concurrentes falleciera o perdiera su estado de beneficiario, su parte se distribuirá entre los restantes.

Que la ley contempla en el artículo 16 mecanismos para que en el supuesto de producirse vacantes en la Administración Pública Provincial y en igualdad de condiciones y puntaje obtenido en el concurso, los hijos de los Veteranos de Guerra de Malvinas tengan prioridad para acceder a la vacante producida. Para ello, se facultará al Poder Ejecutivo a adecuar el sistema de ingreso a la Administración Pública a fin de otorgarles a los hijos de los Veteranos de Guerra de Malvinas prioridad para su ingreso, siempre que se encuentre acreditada la idoneidad para el puesto; invitándole a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a estos postulados y a adoptar, en consecuencia, las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos. Cabe destacar que estas modificaciones se realizaron en los artículos 3, 4 y 16 de la citada Ley N° 12.867, que continúa con el resto de su articulado intacto.

Que en cuestión de salud se establece la provisión de cobertura médico asistencial integral que brinda el Instituto Autárquico Provincial de Obra

Social (IAPOS), y un programa de seguimiento a cargo del Ministerio de Salud para el monitoreo, relevamiento y atención médica de los veteranos de guerra.

Que la ley ya promulgada también incluye planes de viviendas para quienes no posean otro bien inmueble, dando prioridad a los beneficiarios de esta ley sin costo alguno; eximición del impuesto inmobiliario a quienes sean propietarios; becas de estudio para veteranos y medias becas para sus hijos; y el régimen de jubilación ordinaria para veteranos de guerra de Malvinas, entre otros. Para percibir estos beneficios, quienes se presenten en carácter de excombatientes deben acreditar haber participado efectivamente en combate, ser nativos de la Provincia de Santa Fe o tener como mínimo diez años de residencia en la provincia, entre los principales requisitos.

Que el motivo de la presente se fundamenta en lo establecido por la referida Ley N° 13.464/14 que en su artículo 3° invita a "los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a los postulados fijados en el artículo 16 de la Ley N° 12.867 modificada por la presente ley y a adoptar, en consecuencia, las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:


## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de Rosario a los postulados fijados en el artículo N° 16 de la Ley N° 12.867/08 con las respectivas modificaciones introducidas por Ley N° 13.464/14 y, en consecuencia, comprométase a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos.


**Art. 2°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Septiembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

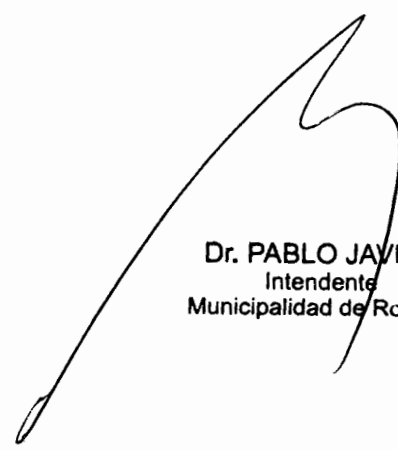
**Expte. N° 255.595-P-2020 C.M.-**

//sario, 20 de septiembre de 2021.

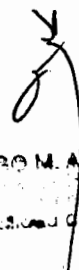
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario